

## DECRETO 2020-DECGGL-2297

MAYO 11 DE 2020

Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones administrativas de cobro coactivo como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

El **Gerente General** de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020, y

## CONSIDERANDO

- 1. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, debido a la pandemia del COVID-19 siendo el aislamiento social la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación.
- 2. Que la Gerencia General de Empresas Públicas de Medellín en atención a lo dispuesto en la CIRCULAR 2020-CIR-1567 de febrero 28 de 2020, en la Circular 017 de Ministerio de Trabajo, y en la Resolución 385 del Ministerio de Salud, habilitó, la posibilidad de realizar "Trabajo en casa" a los servidores de la entidad, y restringió el ingreso a sus instalaciones a personas ajenas a la misma con fin de preservar la salud de las personas
- 3. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m. del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020".
- 4. Que mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de



servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- 5. Que el Artículo 6° de la anterior normativa, autoriza a las autoridades, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, suspender mediante acto administrativo- los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, suspensión que afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. (...) y que durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.
- 6. Que, según lo estipulado en el Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica", estipuló que el Artículo 6 inciso 4 de Decreto Legislativo 491 de 2020, opera exclusivamente a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y acceso a la justicia y decretó la suspensión de los términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales.
- 7. Que mediante Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 el Gobierno Nacional, con el fin de atender la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020. El 24 de abril mediante Decreto 593 igualmente ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, lo que limita el desplazamiento de los usuarios a las sedes de EPM para ejercer sus derechos.
- 8. Que mediante Decreto Legislativo 636 del 06 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020.



- **9.** Que por medio de Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario.
- **10.** Que el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001, dispone lo siguiente: "(...) Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por la empres
- **11.** Que el DECRETO 2015-DECGGL-2065 de marzo 24 de 2015, en su Artículo 38, delega en los abogados adscritos a la Unidad Crédito y Gestión Cartera la facultad de cobrar por cobro coactivo los créditos exigibles en favor de EPM de conformidad con la normatividad que regule la materia.
- **12.** Que mediante Decreto 2020-DECGGL-2296 del 04 de mayo de 2020, se suspendieron términos en todas las actuaciones administrativas referentes al procedimiento de cobro coactivo a cargo de la Unidad Crédito y Gestión Cartera, hasta el 10 de mayo de 2020.
- 13. Que la Unidad de Crédito y Gestión Cartera para acatar lo dispuesto en las decisiones adoptadas en los numerales anteriores, y en aras de garantizar el derecho a la salud, al debido proceso, derecho defensa y contradicción que le asiste a los interesados, así como para evitar traumatismos en la gestión de procesos y actuaciones a cargo de la Unidad Crédito y Gestión Cartera en lo relacionado al cobro coactivo.

## DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas referentes al procedimiento de cobro coactivo a cargo de la Unidad Crédito y Gestión Cartera, hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al término de este plazo se emitirán las decisiones sobre la continuidad o no de la medida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorrogar la suspensión de términos legales de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regula la materia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 491 de 2020.



**ARTÍCULO TERCERO.** Los servidores adscritos a la Unidad de Crédito y Gestión Cartera continuarán desempeñando labores mediante la modalidad de trabajo en casa, en acatamiento a las disposiciones previstas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en la página Web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha

Dado en Medellín, en MAYO 11 DE 2020

**GERENTE GENERAL** 

**ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ**